

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 2353, de fecha 1ro. de abril de 1981, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Art. 2.— Esta Junta Directiva estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Jefe de la Policía Nacional, el Director General de Rentas Internas; los señores Pedro Durán Ruíz y José de los Santos, representantes sindicales y el Director de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, quien fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1363, que autoriza a la Lic. Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9621, del 1o de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1363

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita autorización para que la Lic. Ivelisse Prats Ramírez de Pérez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Francisco de Miranda, que le fuera conferida por el Gobierno de Venezuela;

★ VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La Lic. Ivelisse Prats-Ramírez de Pérez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda autorizada a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Francisco de Miranda, que le fuera conferida por el Gobierno de Venezuela.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

✓ DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1364, que concede incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de INAPA (COO-INAPA).

G. O. No. 9621. del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1364

•
VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

★ En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente